



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : VERBAL - RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante : INSCO SAS
Demandado : FABIO ADOLFO CEBALLOS CUENCA
LUZ ADRIANA DIAZ CARDOZO
Radicado : 2022-719

Al reunir la anterior demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía a través de la cual se promueve un proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss., y 384 del Código General del Proceso, se,

R E S U E L V E

1º. ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía a través de la cual se promueve un proceso de Restitución de Inmueble Arrendado propuesto por **INSCO SAS NIT. 901.022.457-5** a través de apoderada judicial, en contra de **FABIO ADOLFO CEBALLOS CUENCA CC. 10.260.374 y LUZ ADRIANA DIAZ CARDOZO CC. 55.153.475.**

2º. TRAMITESE por el procedimiento VERBAL SUMARIO previsto en el Libro Tercero, Sección primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.

3º. ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y se ordena a la parte actora remitir la demanda y anexos a la parte demandada a su dirección electrónica, esta se entenderá notificada como lo estipula el mencionado artículo y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos.

4º.- Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte demandante debe prestar caución en la suma de \$4.600.000 M/CTE, para ser presentada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida la cautela, conforme lo ordenado en el artículo 384 Núm. 7º del CGP.

5º.- RECONOCER personería jurídica a la Dra. YONEIRE NARVAEZ BASTO identificada con CC. 55.174.009 y T.P. 168.745 de CSJ para que actué en nombre y representación de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NSP